

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 110013110027-2021-000452-00

Fecha de Fijación del Traslado: 21 de julio de 2021

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (C. Digital 13)

Inicia: 22 de julio de 2021

Termina: 26 de julio de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

MEMORIAL PROCESO RAD: 2021-452 Recurso

ANTONIO J GOMEZ <antoniogomezrincon@hotmail.com>

Mié 14/07/2021 3:24 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; camilo romero <camiloromero@crproyectos.co>

 1 archivos adjuntos (182 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Señor(a):

JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: Proceso de Cesación de efectos civiles por Divorcio.

Dte: **CAMILO ERNESTO ROMERO BALLEEN.**

Ddo: **SANDRA PATRICIA ROMERO CADENA.**

RAD: 2021-452

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.813 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 121.050 expedida por el C. S. de la J., obrando en mi calidad de Apoderado Especial del señor **CAMILO ERNESTO ROMERO BALLEEN**, adjunto memorial para el proceso de la referencia.

Del Señor(a) Juez, con todo respeto,

-

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN

C.C. 79.947.813 de Bogotá

T.P. No. 121.050 del C. S. de la J.

De: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de julio de 2021 2:40 p. m.

Para: ANTONIO J GOMEZ <antoniogomezrincon@hotmail.com>

Asunto: RE: MEMORIAL PROCESO RAD: 2021-452

Buenas tardes, acuso recibido

Los autos de medidas cautelares cuentan con reserva y por tal razón no se cargan en sistema, no obstante, remito las decisiones para su conocimiento.

Cordialmente

Diana Avila Florez

Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RINCON-GOMEZ

Abogados

Señor(a):

JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: Proceso de Cesación de efectos civiles por Divorcio.

Dte: **CAMILO ERNESTO ROMERO BALLEEN.**

Ddo: **SANDRA PATRICIA ROMERO CADENA.**

RAD: 2021-452

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.813 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 121.050 expedida por el C. S. de la J., obrando en mi calidad de Apoderado Especial del señor **CAMILO ERNESTO ROMERO BALLEEN**, de conformidad con los artículos 318 y 320 del CGP, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2021**, que no accedió a la solicitud de medidas cautelares.

1. FUNDAMENTOS DEL AUTO IMPUGNADO:

En síntesis el despacho no accedió a la solicitud de medidas cautelares sobre bienes *“hasta tanto los identifique y se acredite la propiedad de los mismos en cabeza de la demandada”*.

Argumentos contrarios a derecho como se explica:

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

2.1. Los bienes sobre los cuales se solicito medidas cautelares se encuentran completamente identificados, al efecto se trata de:

2.1.1. Cuentas por cobrar (créditos) a favor de **SANDRA PATRICIA ROMERO CADENA** (Acreedor) y a cargo de:

a) MARIA EDILMA RIVEROS MORALES (Deudor)

b) OLGA VARGAS LOAIZA (Deudor)

2.1.2. Derechos de que es titular **SANDRA PATRICIA ROMERO CADENA** a que **MARIA EDILMA RIVEROS MORALES** y **OLGA VARGAS LOAIZA** le transfieran el apartamento quinientos dos (502) del Edificio Martha Lilia ubicado en la calle ciento seis B (106 B)

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.

Teléfonos: 6170045 – 6170397 Móvil: 3112335890

Bogotá D.C., Colombia

número cincuenta y nueve noventa (59-90) (calle 106 B No. 43 A - 80/86/90) de Bogotá, con matrícula inmobiliaria **50N-351808**.

2.1.3. Derechos litigiosos de que sea titular **SANDRA PATRICIA ROMERO CADENA** en el siguiente proceso:

Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
11001310501920150061700	2015-08-03	JUZGADO 019 LABORAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: SANDRA PATRICIA ROMERO CADENA Demandado: INTEGRACION TECNOLOGICA JLG LTDA

2.2. Por su parte hay que señalar que en los procesos de divorcio ninguna disposición legal exige que se acredite la titularidad de bienes en cabeza del demandado para efectos de decretar medidas cautelares, por lo cual el juzgado no puede exigir este requisito que no está contemplado en la ley. Note su señoría que el artículo 598 del CGP, no establece tal exigencia, requiriendo únicamente que se trate de bienes objeto de gananciales.

2.3. No existe ninguna justificación para exigir tales pruebas, ya que en el evento en que la parte demandada no sea titular de los bienes la medida cautelar pierde todo efecto y eficacia, y NO puede ser cumplida, por lo cual NO se le estaría causando ningún perjuicio a nadie.

2.4. En gracia de toda discusión el juzgado puede ingresar a la pagina web de la rama judicial consulta de procesos y verificar la existencia del proceso en el cual del proceso sobre el cual se solicita el embargo de derechos litigios.

En consecuencia el fallador de primer grado error al dictar el auto impugnado.

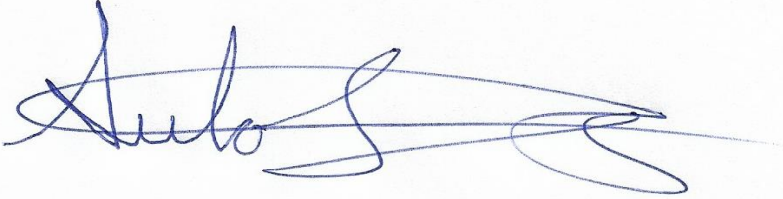
3. SOLICITUD:

En virtud de todo lo anterior solicito revocar el auto impugnado y en consecuencia decretar las medidas cautelares solicitas.

En subsidio de lo anterior interpongo recurso de apelación.

Por último desisto de la solicitud de pronunciarse sobre el escrito de medidas cautelares presentada en el día de hoy en horas anteriores, debido a que no conocía el auto que se pronuncio sobre las mismas y que se me acabo de enviar por parte del juzgado.

Del Señor(a) Juez, con todo respeto,



ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN
C.C. 79.947.813 de Bogotá
T.P. No. 121.050 del C. S. de la J.

RE: MEMORIAL PROCESO RAD: 2021-452 Recurso

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/07/2021 3:43 PM

Para: ANTONIO J GOMEZ <antoniogomezrincon@hotmail.com>

Buenas tardes, acuso recibido

Cordialmente

Diana Avila Florez

Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.